



490/75

Expte. n° 1.494/74

VISTO:

El inciso b) del artículo 4° de la resolución n° 354/75 por el cual se establece que el docente universitario no podría acumular en esta Universidad dos cargos de dedicación semi-exclusiva, ni tampoco uno de tiempo completo con uno simple. Esta situación de revista debe ser encuadrada a nivel de "dedicación exclusiva", pudiendo referirse la misma a la Universidad y no solo a determinada disciplina o cargo; y

CONSIDERANDO:

Que por lo establecido en la citada resolución docentes de los distintos Departamentos de esta Casa se encuentran en situación de incompatibilidad;

Que a la fecha no se pueden realizar transformaciones de la Planta Permanente del ejercicio presupuestario de 1975, por cuanto la misma ya fue elevada para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional;

Que dicha situación irregular debe ser dejada debidamente aclarada hasta la finalización de la incompatibilidad en que se encuentran los profesores involucrados;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar en suspenso hasta el 31 de marzo de 1976 la aplicación del inciso b) del artículo 4° de la resolución n° 354/75 de fecha 24 de Junio de / 1975, para aquellos docentes designados con anterioridad a la fecha de la citada resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que el inciso a) del artículo 3° de la resolución n° 354/75, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Determinar que las dedicaciones, horarios y puntaje para el personal de esta Universidad será el siguiente:

- a) DEDICACION EXCLUSIVA: No permite acumular ningún otro cargo o actividad pública o privada remunerada; es decir que exige la consagración total a las obligaciones del cargo. La Dedicación Exclusiva podrá referirse a la Universidad cuando las necesidades del desempeño de cargos directivos y docentes en una misma persona así lo aconsejen.

*Universidad Nacional de Salta*

490/75

Expte. n° 1.494/74

Ocasional o temporariamente, los titulares de cargos con dedicación exclusiva, podrán prestar asesoramiento científico, técnico o servicios profesionales a entidades o personas oficiales o privadas que lo soliciten por intermedio de la Universidad. En tal caso, previa autorización del Consejo Directivo, el Consejo Superior decidirá / la solicitud y determinará la contraprestación o retribución a percibir por la Universidad de la entidad o personas asesoradas, así como también la participación que de dicha retribución, y en carácter de bonificación, se acordará al docente o investigador involucrado."

ARTICULO 3º.- Hágase saber, y comuníquese a los Departamentos Docentes, Institutos y Sedes REgionales y siga a las Direcciones Generales para su toma de razón y demás efectos.

Lic. VICENTE JUAN PEREZ GAEZ
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR

C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO